

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informándole que EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO a los CO- demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS, feneció el pasado 19 de Mayo de 2022; Sírvase proveer. Cartago - Valle, mayo 23 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO  
BBVA contra herederos LUZ MARY VANEGAS  
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00  
Auto: 733**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS para que comparezca a notificarse del auto 160 de Febrero 4 de 2022- MANDAMIENTO DE PAGO( ver PDF 006) comparecieran a enterarse de la existencia del presente proceso advirtiéndoles que deben tomar el mismo en el estado en que se encuentre; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 28 de abril de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado desde el 19 de mayo de 2022, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de

designársele a la demandada; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

**IV.- RESUELVE:**

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS

Segundo.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho a la abogada GLORIA INES MEJIA HENAO, CC 31.396.239y T.P 27.985 del C.S.J, para efectos de que represente en este juicio a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS.

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- **INDICARLE** a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**711ff7a69279d4a9c7f7c5abdd1f5d53135e385750589949893317e98f9e8  
4d8**

Documento generado en 23/05/2022 01:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**